



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 019 DE 2000
(
17 MAYO 2000
)

Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial de las conferidas por el Acuerdo N° 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la investigación tiene por objeto la producción científica del conocimiento para fundamentar el quehacer de las disciplinas, reorientar y facilitar el proceso de aprendizaje y buscar solución a problemas del entorno social.

Que la Universidad debe estudiar la problemática del país desde las disciplinas que cultiva, para contribuir a la conformación de la comunidad científica, a la producción del saber y a su inserción en los procesos sociales y en los planes de desarrollo.

Que es función de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación.

Que la División de Investigaciones debe promover, propiciar, administrar, asesorar, coordinar y controlar la actividad investigativa en la universidad.

Que, en consecuencia, el Consejo Académico considera necesario expedir el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en los términos consignados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. En el proceso de investigación participarán el Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, las facultades a través de los Consejos de Facultad, Comités de Currículo o Comité de Investigaciones Socio-jurídicas, la División de Investigaciones y el Comité de Investigaciones.

ÉTICA, SERVICIO, SABER

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 2 del acuerdo

019*"Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".***CAPÍTULO I**
ESTRUCTURA INVESTIGATIVA
(Organigrama)

ARTÍCULO 3°. *El Consejo Académico decide sobre el desarrollo académico de la institución en lo que concierne a programas de investigación.*

ARTÍCULO 4°. *La Vicerrectoría Académica asesora a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas de investigación.*

ARTÍCULO 5°. *La Facultad, mediante los Consejos de Facultad y Comités de Currículo fomenta, desarrolla, controla y evalúa las actividades investigativas adelantadas en los programas académicos.*

ARTÍCULO 6°. *La División de Investigaciones planea, organiza, coordina, controla y evalúa los procesos de investigación y formula proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación.*

ARTÍCULO 7°. *El Comité de Investigaciones propone políticas, planes, programas y recomienda pautas para el desarrollo, organización y evaluación de la investigación.*

CAPÍTULO II
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 8°. *La División de Investigaciones es la dependencia encargada de la ejecución de actividades específicas de gestión y administración (programación, coordinación, control y evaluación) de los proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación.*

ARTÍCULO 9°. *Son funciones de la División de Investigaciones, las siguientes:*

- a. *Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación de interés para la universidad.*
- b. *Estudiar y evaluar la viabilidad y pertinencia de las actividades investigativas en relación con las líneas, intereses y necesidades del medio social.*
- c. *Contribuir a la formación y consolidación de la comunidad científica al interior de la universidad y fomentar las relaciones con otras comunidades científicas, nacionales e internacionales, promoviendo el intercambio de información, el desarrollo de proyectos y la conformación y consolidación de redes científicas.*



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 3 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- d. *Canalizar la información sobre actividades científicas y proyectos de investigación en la universidad.*
- e. *Asesorar a los programas académicos en el diseño de planes de estudio y actividades curriculares de investigación que propicien la formación de estudiantes con espíritu investigativo.*
- f. *Elaborar y presentar informes periódicos sobre las actividades que desarrolla.*
- g. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

CAPÍTULO III COMITÉ DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 10°. *El Comité de Investigaciones estará integrado por:*

- a. *El Vicerrector Académico, quien lo preside.*
- b. *El Jefe de la División de Investigaciones, quien ejerce la función de Secretario.*
- c. *Dos decanos elegidos por el Consejo Académico.*
- d. *Un docente investigador de cada programa académico, designado por el Rector.*
- e. *Un egresado o estudiante que haya participado en una investigación.*

Parágrafo. *Los docentes, a quienes se refiere el literal **d**, serán propuestos a la Vicerrectoría Académica por el respectivo Consejo de Facultad, para un período de dos años, con derecho a reelección. Éstos deben acreditar su experiencia en investigación o encontrarse en ejercicio de la función de investigador en la universidad.*

ARTÍCULO 11°. *Son funciones del Comité de Investigaciones:*

- a. *Proponer e impulsar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación.*
- b. *Presentar estrategias para el desarrollo de investigaciones interinstitucionales con otras universidades, entidades estatales o privadas o con el sector productivo, mediante convenios de cooperación.*
- c. *Recomendar actividades para el desarrollo de la investigación en los niveles formativo, institucional e interinstitucional.*
- d. *Proponer pautas para la organización de la investigación.*



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 4 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- e. *Presentar propuestas para el fortalecimiento de la investigación en cada facultad.*
- f. *Conceptuar sobre los proyectos de investigación que presenten los docentes en las convocatorias.*

Parágrafo: *Las propuestas y recomendaciones a que se refieren los literales a, b, y d se presentarán al Consejo Académico para su aprobación.*

ARTÍCULO 12°. *Los miembros del Comité de Investigaciones deben:*

- a. *Cumplir las normas del presente reglamento para el desarrollo de la investigación.*
- b. *Asistir puntualmente a las reuniones del Comité y cumplir con las tareas que les sean asignadas.*
- c. *Participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.*
- d. *Impulsar el desarrollo de la investigación en la facultad o dependencia que representan.*

ARTÍCULO 13°. *El Comité de Investigaciones se reunirá bimestralmente y de manera extraordinaria, cuando el Vicerrector Académico o el Jefe de la División de Investigaciones lo consideren necesario.*

ARTÍCULO 14°. *El programa de Derecho contará con un Comité de Investigaciones Socio - jurídicas responsable de la producción, desarrollo y fortalecimiento de la actividad científica. El Comité está integrado por:*

- a. *El Decano, quien lo preside.*
- b. *El Docente Investigador, representante ante el Comité de Investigaciones.*
- c. *Un Docente Investigador del programa de Derecho, propuesto por el Decano y designado por el Rector.*
- d. *El Coordinador del Programa de Derecho quien ejerce como Secretario.*
- e. *Un Estudiante del programa de Derecho elegido por el Comité asesor de estudiantes.*

Parágrafo: *El docente y el estudiante a quienes se refieren los literales c y e serán designados y elegidos, respectivamente, para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.*

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 5 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

**CAPÍTULO IV
PROYECTOS**

ARTÍCULO 15°. *El proyecto es la unidad básica dentro de la estructura del subsistema de investigación institucional, en donde se establecen los componentes científicos, teóricos, técnicos y administrativos para el desarrollo de una investigación específica.*

ARTÍCULO 16°. *La convocatoria para la presentación de proyectos se hará anualmente y los proyectos aprobados iniciarán su ejecución en el mes de enero del año siguiente. Según necesidades institucionales el Consejo Académico podrá realizar convocatorias extraordinarias o conformar grupos de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de interés general para la universidad o en particular, de sus programas académicos.*

ARTÍCULO 17°. *Los proyectos presentados a la convocatoria deben cumplir, según su naturaleza, los siguientes requisitos:*

- a. *Identificación de la línea de investigación institucional en la que se inscribe el proyecto, según relación anexa al presente acuerdo.*
- b. *Título que especifique el alcance en cuanto al conocimiento, tema, población, dónde y cuándo.*
- c. *Estado del conocimiento en relación con el tema o antecedentes y contextualización del estudio.*
- d. *Descripción y formulación del problema.*
- e. *Justificación del proyecto (interés, novedad y utilidad).*
- f. *Objetivos de la investigación (general y específicos).*
- g. *Marcos referenciales: teórico, demográfico, institucional, legal y geográfico, entre otros, si el estudio lo amerita.*
- h. *Diseño metodológico (tipo de estudio, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de información).*
- i. *Talento humano que participa en el proyecto (investigador principal, coinvestigadores, asesores, auxiliares y colaboradores, entre otros).*
- j. *Recursos (institucionales disponibles y por adquirir).*
- k. *Cronograma. Establecer las etapas y actividades para la ejecución del proyecto, no mayor a dos años.*
- l. *Presupuesto. Describir las fuentes de financiación y factibilidad de cooperación interinstitucional (los rubros y costos estimados).*



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 6 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- m. *Bibliografía y referencias bibliográficas (incluir la referencia del modelo de investigación que guía el proyecto).*
- n. *Posibilidad de publicación de los resultados (especificar a través de que medio: revistas nacionales, internacionales, publicaciones institucionales etc).*
- o. *Describir el impacto del proyecto.*

ARTÍCULO 18°. *Los criterios para la evaluación de los proyectos serán, entre otros, la coherencia con el Proyecto Educativo Universitario, pertinencia con las necesidades del entorno, consistencia interna, claridad en la formulación y presentación, viabilidad y factibilidad financiera.*

ARTÍCULO 19°. *Los proyectos de investigación serán evaluados en la siguiente forma:*

a. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.

El Comité de Currículo o el Comité de Investigaciones Socio-jurídicas, según el caso, verificará el cumplimiento de los requisitos para la presentación de proyectos; así mismo hará la evaluación teniendo en cuenta los aspectos administrativos y de viabilidad del proyecto. Cumplido lo anterior emitirá concepto.

El concepto puede ser:

Favorable: *En este caso el Comité de Currículo o el Comité de Investigaciones Socio-jurídicas continuará con el proceso de evaluación temática.*

No favorable: *En este caso el Decano de la facultad comunicará por escrito al docente el resultado de la evaluación y le devolverá el proyecto con las recomendaciones correspondientes.*

b. EVALUACIÓN TEMÁTICA.

El Comité de Currículo o el Comité de Investigaciones Socio-jurídicas designará un evaluador temático, quien puede ser docente de la universidad experto en el tema o profesional externo. El evaluador temático contará con quince (15) días hábiles para emitir concepto.

El concepto puede ser:

Favorable: *En este caso el Comité de Currículo o el Comité de Investigaciones Socio-jurídicas, enviará el proyecto con los respectivos conceptos de evaluación a la División de Investigaciones.*

No favorable: *En este caso el Decano de la facultad comunicará por escrito al docente el resultado de la evaluación y le devolverá el proyecto con las recomendaciones correspondientes.*

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 7 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

c. EVALUACIÓN METODOLÓGICA.

La División de Investigaciones remitirá los proyectos al evaluador metodológico, quien contará con quince (15) días hábiles para emitir el concepto, que será analizado en el Comité de Investigaciones.

d. ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN EN EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES.

El jefe de la División de Investigaciones presentará al Comité de Investigaciones el resultado de las tres evaluaciones con los conceptos respectivos; luego de este análisis conceptúa.

El concepto puede ser:

Favorable: En este caso se continuará con el proceso ante el Consejo Académico.

No favorable: En este caso el jefe de la División de Investigaciones remitirá el proyecto y las evaluaciones respectivas al decano de facultad, quien informará por escrito el resultado de la evaluación y devolverá el proyecto al docente.

e. ESTUDIO Y APROBACIÓN EN CONSEJO ACADÉMICO.

El jefe de la División de Investigaciones presentará el resultado de las evaluaciones y el concepto emitido por el Comité de Investigaciones en el Consejo Académico para estudio y aprobación.

El resultado puede ser:

Aprobado: El Consejo Académico aprobará los recursos financieros institucionales que se requieran para la ejecución del proyecto, con el fin de que sean incluidos en el presupuesto institucional y comunicará a los docentes mediante la publicación del respectivo acuerdo en cada facultad.

No aprobado: La División de Investigaciones devolverá al decano de la respectiva facultad los proyectos no aprobados con las recomendaciones del Consejo Académico. El decano a su vez devolverá el proyecto al docente informándole las recomendaciones recibidas.

ARTÍCULO 20°. Los proyectos de investigación tendrán, entre sus finalidades, la formación de nuevos investigadores; de ahí que, además del investigador principal, podrán intervenir otros docentes como coinvestigadores y estudiantes en calidad de investigadores auxiliares.

ARTÍCULO 21°. Para la ejecución de los proyectos, los investigadores recibirán asesoría de la División de Investigaciones en cuanto a los aspectos temáticos, metodológicos y administrativos.

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 8 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO 22°. Los trabajos de investigación deberán ser presentados de acuerdo con las guías técnicas y metodológicas establecidas por la División de Investigaciones.

**CAPÍTULO V
LOS INVESTIGADORES**

ARTÍCULO 23°. Los investigadores tienen diferentes niveles de participación así: investigador principal, coinvestigador e investigador auxiliar.

ARTÍCULO 24°. Investigador Principal: persona que inscribe, dirige, realiza y presenta el proyecto y los resultados del trabajo. Es el responsable de la orientación y ejecución de la investigación. Será un profesor de planta asistente, asociado o titular de la universidad.

Para la ejecución de proyectos de investigación de interés institucional, la universidad podrá designar como investigador principal a docentes ocasionales o contratar profesionales que cumplan con los requisitos exigidos para los docentes de planta.

El investigador principal debe poseer formación en torno a la metodología de la investigación y experiencia en el área, objeto de la investigación.

ARTÍCULO 25°. Coinvestigador: persona que ejecuta labores profesionales en coordinación con el investigador principal y estará en capacidad de asumir la continuidad del trabajo en ausencia temporal o definitiva del investigador principal. Será profesor auxiliar, asistente, asociado o titular de la universidad o un docente ocasional o profesional contratado para esta actividad o un profesional externo vinculado mediante convenios interinstitucionales, y que cumpla con los requisitos exigidos para los docentes de planta.

ARTÍCULO 26°. Investigador Auxiliar: persona que participa en una labor específica de apoyo al desarrollo de la investigación bajo la orientación del investigador principal o del coinvestigador.

En esta categoría pueden participar los estudiantes que realizan un trabajo de investigación como requisito académico.

ARTÍCULO 27°. Derechos y deberes.

Derechos

- a. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA reconocerá a los investigadores la autoría intelectual de los trabajos de investigación conforme a la ley. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la institución.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 9 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- b. Los investigadores tendrán prioridad para participar en actividades de carácter académico-científico, con el fin de divulgar los resultados de la investigación.
- c. Los investigadores podrán ser postulados ante organismos nacionales e internacionales para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado.
- d. Los investigadores podrán participar en intercambios y pasantías con otras instituciones nacionales e internacionales.
- e. El trabajo de los investigadores tendrá el apoyo del servicio permanente de la biblioteca y contará, además, con acceso a la información, mediante el uso de terminales conectadas a la red Internet.

Deberes

- a. Presentar a la facultad y a la División de Investigaciones, los informes periódicos sobre las actividades y los avances del proceso de investigación.
- b. Promover y divulgar los resultados de la investigación en actividades institucionales, nacionales o internacionales.
- c. Participar como ponente o colaborador en el desarrollo de actividades relacionadas con el tema de la investigación.
- d. Respetar los derechos patrimoniales de las investigaciones realizadas en cumplimiento de su función.
- e. Solicitar autorización de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para publicar los resultados de la investigación.

ARTÍCULO 28°. El investigador, al concluir la investigación, presentará a la respectiva facultad y a la División de Investigaciones un informe final de resultados así como los documentos y recursos suministrados por la Universidad para el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°. Todo documento o artículo que se produzca para ser publicado debe reconocer los méritos correspondientes a los autores, asesores, colaboradores e investigadores auxiliares de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 30°. Además de los docentes investigadores y de los asesores en metodología, la investigación puede contar con el apoyo del asesor temático y colaboradores, entendiéndose como tales:

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 10 del acuerdo **019** "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Investigación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

Asesor temático: Persona natural o jurídica especialista en el tema o área del conocimiento que se investiga; es quien orienta, revisa y hace sugerencias al proceso de investigación.

Colaborador: Persona natural o jurídica que facilita información, aporta recursos financieros, humanos, físicos o materiales para el desarrollo de la investigación.

Los asesores pueden ser profesionales vinculados a la universidad o externos a ella.

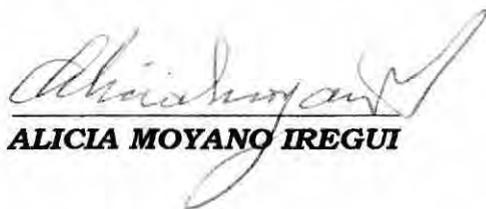
ARTÍCULO 31°. Los materiales y equipos adquiridos para el desarrollo de una investigación son propiedad de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA y podrán destinarse al desarrollo de las funciones de docencia, investigación o proyección social según necesidades institucionales, al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO 32°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 04 del 17 de mayo de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los **17** MAYO 2000

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


ALICIA MOYANO IREGUI

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Olga Q/ Andrea L